



Departamento de Boyacá  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 RONDON – BOYACÁ

**Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón**

Rondón - Boyacá, Veinticuatro (24) de Julio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°:	2023-00030
CLASE:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	María Dioselina Daza Galindo.
DEMANDADO:	Sonia Eduvina Álvarez-

**V i s t o s**

Procede este operador judicial, a definir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda digital ejecutiva singular, presentada por la abogada ANDREA NATHALY TARAZONA HERNANDEZ en calidad de endosataria en procuración.

**Consideraciones**

La litigante atrás mencionada, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **Sonia Eduvina Álvarez**, por obligaciones de carácter pecuniario, contenidas en Seis (6) títulos ejecutivos (letras de cambio), que fueron endosados en propiedad inicialmente a María Dioselina Daza, y, quien luego se los endosaría en procuración a la mandataria.

Una vez verificado el escrito demandatorio y sus anexos se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s del C.G.P. por lo cual, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros que a continuación se relacionan:

- 1.1. De las pretensiones, específicamente las establecidas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 5.3, 6.1, 6.2, 6.3, ha de indicarse la falta de claridad en lo que respecta a las sumas de dinero sobre los cuales se cobran los intereses remuneratorios y moratorios; pues allí la abogada no relaciona o concreta el capital a tenerse en cuenta para liquidar dichos conceptos, solo se limita a expresar "*... por la suma de ... por concepto de intereses remuneratorios , **liquidados sobre el capital adeudado**, desde.... hasta .... y liquidados a una tasa fija del 3% mensual según se desprende del título base de esta ejecución.*

En igual sentido ocurre con los intereses moratorios. "*...Por la suma de .... por concepto de intereses de mora parcialmente liquidados desde el vencimiento del título hasta la presentación de esta demanda liquidados sobre el capital adeudado a la tasa máxima legalmente permitida por cada día de retardo, mora presentada desde el pasado 26 de febrero de 2020....*" dejando en libertad de reconocer el capital, como también las fechas de vencimiento de cada uno de los títulos.



Departamento de Boyacá  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RONDON – BOYACÁ

2. Debido a esta inadmisión, no se hará pronunciamiento judicial respecto a las medidas cautelares impetradas, hasta tanto se libre el mandamiento de pago.

En razón a lo expuesto y al no cumplirse integralmente con el lleno de los requisitos que tratan los artículos 82 numerales 4 y 11 del CGP y demás de la L. 2213/2022, se procede a **INADMITIR** la presente demanda, con el fin de que en el término perentorio de los **cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia**, se subsane los yerros anteriormente señalados so pena de rechazo sin que sea necesario acompañar copias físicas para el archivo ni traslados, tal como lo establece el Artículo 6 de la Ley 2213/2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá;

**Resuelve:**

**Primero: Inadmitir** la presente demanda ejecutiva instaurada por Andrea Nathaly Tarazona Hernández como endosataria en procuración de María Dioselina Daza y en contra de **Sonia Eduvina Álvarez** por lo expuesto en la parte considerativa.

**Segundo: Concédase** a la parte Actora el término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado electrónico, para que subsane los yerros señalados, so pena de rechazo (art 90 CGP). Vencido este término, el Juzgado entrará a decidir si la admite o la rechaza.

**Tercero: Reconózcase** a la abogada ANDREA NATHALY TARAZONA HERNANDEZ, identificada con C.C. N° 1.049.637.683 de Tunja y T.P N° 364.482 del C.S de la J. quien actúa como endosatario en procuración en la presente acción.

**Cuarto:** Alléguese copia de la demanda y del escrito subsanatorio de manera integrada en formato PDF de forma legible, citando el número del proceso al correo institucional [j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co) en horario laboral de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 a 5:00. Cualquier envío de documentos o memoriales fuera de dicha jornada se entienden recibidos al día siguiente. (Art 109 CGP) y/o de manera presencial en la sede judicial.

**NOTIFIQUESE,**



**LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 25/07/2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 013 de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ  
SECRETARIA.